



"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

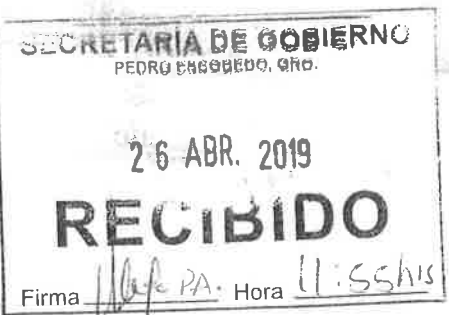
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios
Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la
ciudad del mismo nombre.**

JUICIO DE AMPARO: 115/2019

MESA: 1.

SECCIÓN: AMPARO.



Código	No Oficio	Autoridad	Zona
	13500/2019	DIRECTOR DE GOBIERNO Y DESARROLLO SIZ POLITICO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO (AUTORIDAD RESPONSABLE)	
	13501/2019	DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO SIZ DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO (AUTORIDAD RESPONSABLE)	
	13502/2019	INSPECTOR ADSCRITO A LA JEFATURA DE SIZ DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO (AUTORIDAD RESPONSABLE)	

En el juicio de amparo **115/2019**, promovido por _____, contra actos de usted, con esta fecha se dictó el siguiente proveído:

Querétaro, Querétaro, diez de abril de dos mil diecinueve.

Ejecutoria. Vista la certificación que antecede, se advierte que la parte quejosa no interpuso recurso de revisión contra la resolución que **sobreseyó fuera de audiencia** en el presente juicio; en consecuencia, con fundamento en el artículo 288, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se declara que la misma **ha causado estado** para todos los efectos legales procedentes. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno respectivo.

Archivo del expediente. Archivo del expediente. Ahora bien, en razón de que dicha resolución no requiere de ejecución material, archívese el expediente como asunto concluido; en el entendido de que al no considerarse de relevancia documental, el mismo es **susceptible de DESTRUCCIÓN**, en términos del punto segundo, fracción XVI, y Vigésimo Primero, fracción II, del Acuerdo General Conjunto **1/2009** de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; por tanto, una vez transcurridos **tres años** a partir de esa fecha, deberá transferirse al Centro de Documentación y Análisis, previa anotación correspondiente en los libros de gobierno, de conformidad con la fracción I y punto vigésimo quinto del acuerdo en cita. Hágase la anotación en la carátula.

Providencias sobre el incidente de suspensión. Ahora bien, toda vez que se **negó la suspensión provisional y definitiva**, en el incidente relativo al presente juicio, con fundamento en el punto vigésimo primero, fracción III, del acuerdo citado, se determina que **el original del cuaderno correspondiente es susceptible de DESTRUCCIÓN** en el lapso de **cinco años** a que se refiere ese apartado; por lo que deberá glosarse al cuaderno principal una vez que este último se envíe físicamente al archivo; efectúese la anotación en la carátula tanto

26 ABR 2019
11:33am



4 000242 914079

del cuaderno principal como del incidente.

En el entendido de que el **duplicado de dicho incidente es susceptible de DESTRUCCIÓN**, conforme al contenido del punto vigésimo, fracción III, del propio Acuerdo General. Dicho cuaderno deberá guardarse por separado hasta en tanto transcurra el término de **seis meses** que se indica en el aludido apartado.

Notifíquese.

Así lo provee y firma **Gabriela Vieyra Pineda**, Jueza Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quien actúa con **Jorge Alejandro Ramírez Ruiz**, Secretario que autoriza y da fe.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Querétaro, Querétaro, diez de abril de dos mil diecinueve.


Jorge Alejandro Ramírez Ruiz.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.